

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la universalización de la salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.  
“Año del Centenario de Creación Política del Distrito de La Arena”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°101-2020-MDLA/A.**

La Arena, 23 de Marzo de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:**

**VISTO:**

El Decreto de Urgencia N° 026-2020, “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, “Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19”; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”; Decreto de Urgencia N° 025-2020, “Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional”; y Decreto Supremo N° 008-2020-SA, “Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19”.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

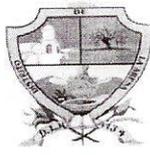
Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972 señala que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, el mencionado organismo ha decidido elevar la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo por “el aumento continuo en el número de casos y de países afectados”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, “Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante, de manera adicional y excepcional, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020, el cual declara el Estado de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la universalización de la salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Centenario de Creación Política del Distrito de La Arena”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°101-2020-MDLA/A.

La Arena, 23 de Marzo de 2020

Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, entre las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Así también, el numeral 5.3 del mencionado decreto establece que estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta emergencia sanitaria;

Que, para la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria, el Poder Ejecutivo decidió adoptar acciones complementarias para precisar las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas contempladas en el artículo 4 del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dictando el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, “Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 18 de marzo de 2020;

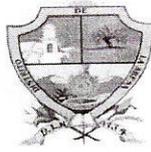
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo aprueba las medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, la Municipalidad es competente para normar los horarios de apertura y cierres de funcionamiento en los locales comerciales de su jurisdicción e imponer, de ser el caso, las sanciones administrativas que ameriten;

Que, no obstante las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo en mérito de la declaración del Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disponiendo el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la pandemia por el brote del COVID-19, en la región Piura se viene incrementando el número de personas infectadas de manera considerable hasta llegar a 19 personas infectadas;

Que, teniendo en consideración la idiosincrasia de los pobladores de la región Piura, al venir incumpliendo con las medidas de aislamiento social dispuestas, aprovechando cierta flexibilidad





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la universalización de la salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.  
“Año del Centenario de Creación Política del Distrito de La Arena”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°101-2020-MDLA/A.**

**La Arena, 23 de Marzo de 2020**

otorgada por las normas emitidas por el Ejecutivo, vienen haciendo uso indebido de la misma, es necesario restringir el horario de funcionamiento y atención en los Mercados Municipales y Centros de Abasto del Distrito de la Arena a partir de las 06:00 a.m. hasta las 01:00 p.m. de Lunes a Domingo, a fin de reforzar la prevención y evitar el contagio y con ello la propagación del COVID-19 en nuestra provincia, quedando restringido asimismo, el ingreso de adultos mayores y niños a los mencionados Centros de Abasto, permitiéndose solo el acceso de una persona por familia, portando su Documento Nacional de Identidad, así como el permiso correspondiente y el uso de la mascarilla respectiva;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 23 de marzo del presente y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, de manera Temporal el horario de funcionamiento y atención al público usuario en los Mercados y Centros de Abastos de alimentos, productos y bienes de primera necesidad, del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de La Arena, será desde las 06:00 a.m. hasta las 01:00 p.m. de Lunes a Domingo, con la finalidad de prevenir y evitar el contagio y con ello la propagación del COVID-19 en nuestro distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR**, el acceso de adultos mayores y niños a los mencionados Centros de Abasto del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de La Arena, permitiéndose solo el acceso de una persona por familia, portando su Documento Nacional de Identidad, así como el permiso correspondiente y el uso de la mascarilla respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, el uso de mascarillas por parte del personal que labora en los distintos Mercados Municipales y Centros de Abasto del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de La Arena.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR**, a la Policía Nacional de Perú y a las Fuerzas Armadas con sede en el Distrito de La Arena, el apoyo correspondiente para el cumplimiento del presente resolutivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina de Imagen Institucional, Departamento de Seguridad Ciudadana, Unidad de Fiscalización y demás estamentos de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS  
ALCALDE

